

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

Considerando

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta (180) días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores;

Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo,

reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-S0-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2077, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, el Pleno del CES resuelve encargar a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior (CES) la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico;

Que, la Comisión Ocasional de Educación, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de enero de 2019, luego de conocer y analizar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico, mediante acuerdo ACU-COE-SE002-006-2019, convino: "Aprobar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico y remitirlo al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución, en primer debate;"

Que, mediante memorando CES-COE-2019-0014-M, de 28 Presidente de la Comisión Ocasional de Educación enero de 2019, el CES, remitió para

conocimiento y resolución del Pleno el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.006-2019, de 28 de enero de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Coordinadora de Normativa del CES, como Secretaria General Ad-hoc para que subrogue al Secretario General titular de este Organismo desde el 28 de enero al 01 de febrero 2019 (...);

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.059-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno de CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido, en primer debate, el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Ocasional e Educación del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo, respecto a la propuesta de reforma referida en el artículo 1, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore al mismo y la presente para segundo debate";

Que, a través de acuerdo ACU-COE-SO-04-No.01.3-2019, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Cuarta Sesión desarrollada el 25 de febrero de 2019, convino: "Remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior (...J el proyecto de Reglamento de Régimen Académico aprobado por la Comisión Ocasional de Educación en segundo debate";

Que, mediante memorando CES-CN-DPN-2019-0004-M, de 25 de febrero de 2019, la Secretaría Ad-hoc de la Comisión Ocasional de Educación, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional de Educación, se estima pertinente acoger el contenido de esta.

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta, del Estatuto Institucional del ISTVR, dispone: “el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá...el Reglamento del Centro de Idiomas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CENTRO DE IDIOMAS
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS,

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento normara el funcionamiento integral del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR).

Artículo 2.- Objeto. -El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) es la unidad académica encargada de la enseñanza de lenguas a los estudiantes, así como fomentar el estudio dentro del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos que tiene el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) son los siguientes:

- a) Garantizar el aprendizaje de la lengua extranjera como segundo idioma en los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte”, mediante el desarrollo de las habilidades lingüísticas que faciliten las prácticas de comprensión, expresión oral, interacción, interpretación de textos o discursos y los intercambios culturales para que puedan desempeñarse competitivamente en el contexto laboral.
- b) Crear un ambiente armónico, respetando los lineamientos de enseñanza de quienes conforman el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR)
- c) Mantener los estándares internacionales de calidad según el Marco Común Europeo de Referencias de los idiomas (MCER).
- d) Establecer reuniones permanentes para revisión de planificaciones, avances de syllabus y elaboración de componentes de evaluación.
- e) Fomentar el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) teniendo como resultado una clase novedosa entre los estudiantes.
- f) Generar un acompañamiento pedagógico para los estudiantes con un desempeño académico insuficiente.
- g) Fortalecer al personal docente con capacitaciones y certificaciones en el área de lengua extranjera.
- h) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- i) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;

- j) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- k) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

TÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE” (CDI-ISTVR).

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA-FUNCIONES DEL COORDINADOR – DOCENTES – ESTUDIANTES

Artículo 4.- Funciones del Coordinador del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) –

Dentro de las funciones del coordinador del CDI, encontramos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de autoridades y organismos del ISTVR.
- b) Revisión de los syllabus de los diferentes niveles de lengua extranjera que se imparten en las carreras del instituto.
- c) Revisión de los formatos de evaluación (examen del parcial y final) que se utilizan en el semestre.
- d) Revisión, selección y seguimiento del material bibliográfico y de apoyo con el cual se trabajará en el semestre.
- e) Participación en el reclutamiento y selección de los docentes que formarán parte del área.
- f) Participar en los procesos internos de evaluación a los docentes del área en sus diferentes componentes.

- g) Planificación, revisión y apoyo en la ejecución de los proyectos de aula y proyectos integradores de saberes.
- h) Coordinar las estrategias pedagógicas, didácticas y de evaluación que permitan los procesos formativos de los estudiantes en la adquisición y aprendizaje de lengua extranjera
- i) Promover el desarrollo profesional docente.
- j) Establecer relaciones interinstitucionales para la difusión y desarrollo de futuros programas.
- k) Implementación, coordinación y revisión de contenidos de las pruebas de suficiencia y aprobación de niveles del aprendizaje de la lengua extranjera.
- l) Elaboración de distributivos de carga horaria de los docentes. En coordinación con vicerrectorado.
- m) Asignación de los estudiantes de los diferentes niveles según la prueba de ubicación.
- n) Supervisar clases a maestros (visitas áulicas).
- o) Planear y Coordinar eventos académicos internos y externos.
- p) Atender requerimientos de estudiantes, maestros y autoridades.

Artículo 5- Funciones de los docentes de lenguas extranjeras.

- a) Diseñar e implementar las situaciones de aprendizaje de una lengua extranjera.
- b) Mediar y monitorear el aprendizaje.
- c) Evaluar el aprendizaje y la actuación del estudiante.
- d) Implicar a los estudiantes en el control de su propio aprendizaje.
- e) Generar asesorías personalizadas, direccionadas a los estudiantes con dificultades de aprendizaje de la lengua extranjera.
- f) Orientar los procesos particulares de mejoramiento del idioma extranjero la escritura de cada estudiante y la retroalimentación constante de sus textos.

- g) Facilitar la comunicación intercultural.
- h) Desarrollarse profesionalmente como profesor de la institución.
- i) Participar activamente en la institución.
- j) Coordinar con el departamento TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para el desempeño de su trabajo.

Artículo 6.- De los Estudiantes. Requisitos para estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR).

Los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes regulares en las Carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte;
- b) Estar matriculado en el nivel correspondiente en el Centro de Idiomas;
- c) Pagar los derechos y tasas fijadas en el Reglamento de Aranceles del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, en caso de haber perdido la gratuidad; y, de Cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Régimen Académico y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y demás normativa pertinente.
- d) Con relación a la asistencia y puntualidad los estudiantes se sujetarán a lo que dispone el Reglamento General de Régimen Académico y del Reglamento de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y demás normativa pertinente vigente.

Artículo 7.- Obligaciones de los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR):

Son deberes de los estudiantes lo estatuido en el art 98 del Reglamento general del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte

TÍTULO III
MATRÍCULA Y MÓDULOS
CAPÍTULO I

**MATRÍCULA PARA LOS MÓDULOS CENTRO DE IDIOMAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE”
(CDI-ISTVR).:**

Artículo 8.- Matrículas. – Los estudiantes deben tener presente las siguientes consideraciones antes de inscribirse a los módulos de enseñanza del segundo idioma.

- a) Todos los estudiantes al iniciar sus semestres regulares obligatoriamente deberán matricularse en primer nivel o de acuerdo al nivel que les corresponda según los resultados de la prueba de ubicación.
- b) El estudiante debe matricularse dentro del cronograma establecido para cada ciclo académico, el mismo que será publicado para conocimiento general de los estudiantes.
- c) El estudiante no puede matricularse en un curso (nivel superior) si no ha aprobado el que le antecede, según el Plan de Estudios del Programa del centro de idiomas, lo cual se considera como prerrequisito. Si lo hace, la matrícula en el curso en que se inscribió será anulada automáticamente.
- d) Los estudiantes del ISTVR se podrán matricular a los módulos del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR según la documentación solicitada por la secretaria general.

CAPÍTULO II
SISTEMA MODULAR

Artículo 9.- Los módulos. – El programa de estudio de idioma extranjero está estructurado en 4 módulos de 60 horas cada uno para poder alcanzar el nivel A2 según el Marco Común Europeo de Referencia de los Idiomas (MCER) el cual es el estipulado en el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 80 en la reforma del 27 de marzo de 2019. **“Aprendizaje de una segunda lengua. -El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:**

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Artículo 10.- Los módulos. – programa de estudio de idioma extranjero inglés estará estructurado en 4 módulos de 6 horas académicas completando un total de 240 horas para alcanzar el nivel A2 según el MCER.

MODULO	HORAS	STATUS
Inglés I (MDI-1)	60	NIVEL A1.1
Inglés II (MDI-2)	60	NIVEL A1.2
Inglés III (MDI-3)	60	NIVEL A2.1
Inglés IV (MDI-4)	60	NIVEL A2.2
TOTAL	240	NIVEL A2

Artículo 11.- Recursos educativos. – Existe una amplia gama de recursos digitales dentro de los cuales destacan los siguientes para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- a) Los libros son un componente principal en la mayoría de los programas para estudiar una lengua extranjera, en algunos casos se

establece como la guía principal para practicar el idioma en el salón de clases. Estos proveen las bases de los contenidos principales en las clases, gracias al balance con relación a las destrezas lingüísticas que el estudiante debe desarrollar.

- b) Los recursos digitales también son muy importantes en el proceso de aprendizaje, ya que motiva a la autonomía del estudiante con relación a la disponibilidad de tiempo con el que él o ella cuentan. Adicionalmente, las interfaces que estas plataformas educativas suelen tener son de fácil acceso y resultan atractivas para los estudiantes.

TÍTULO IV
EVALUACIÓN - EXÁMENES – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA
CAPÍTULO I
EVALUACIÓN

Artículo 12.- De la Evaluación Académica del Estudiante. Se entiende por evaluación académica el análisis de medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante en los objetivos de cada módulo. La evaluación académica de los estudiantes se ejecutará de conformidad con el Modelo Educativo y Pedagógico vigente.

- a) Los módulos no estarán divididos por parciales, es decir, los componentes de evaluación serán presentados por el docente en una sola acta.
- b) La evaluación del estudiante será de (10) puntos los cuales estarán ponderados de la siguiente manera:
30% Actividades de Aprendizaje Individual y Colaborativo: El cual comprende todas las actividades individuales y en equipo que se realizaran en el desarrollo del módulo.

35% Actividades de Aprendizaje Autónomo: Comprende el trabajo realizado por el estudiante. orientado al desarrollo de capacidades y destrezas lingüísticas para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. En este campo también se incluyen las evaluaciones formativas.

El 35% Evaluación de conocimientos Final (Acreditación y Validación de aprendizajes): La cual consiste en una evaluación escrita compuesta por un componente teórico y de ser pertinente un componente práctico y se llevará a cabo de manera acumulativa al final de cada módulo.

Artículo.13.- De la Entrega de la Calificaciones. - El plazo de entrega de las calificaciones del docente a los estudiantes para su revisión, será de cuarenta y ocho horas luego de receptado el examen, después de lo cual el docente en un plazo de veinte y cuatro horas oficializará dichas calificaciones en la Secretaría respectiva.

Artículo. 14.- De la Aprobación. - Los estudiantes aprobarán los diferentes módulos si han obtenido una calificación mínima equivalente al 70% sin aproximaciones; teniendo que haber asistido por lo menos al 75% de las actividades académicas, y han cumplido con el 75% de los trabajos.

Artículo.15.- Del Portafolio del Estudiante. - El docente demandará de sus estudiantes un portafolio estudiantil, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Silabo de la asignatura.
- b) Material enviado por el docente.
- c) Material dictado en clase por el docente.
- d) Y toda actividad académica realizada por el estudiante.
- e) El Portafolio estudiantil podrá tener una calificación, si así lo determina el docente.

- f) En ningún caso el portafolio estudiantil podrá ser considerado como evaluación final.

Artículo. 16.- Del Fraude o Deshonestidad Académica. - En caso de fraude o deshonestidad académica por parte del estudiante, el docente asentará su calificación en esa evaluación con un puntaje de 0 (cero) y remitirá un informe al Coordinador del CDI, con la justificación pertinente, quien autorizará el asentamiento de esa nota en el acta respectiva, considerándose el fraude o deshonestidad académica del estudiante como falta grave.

CAPÍTULO II EXÁMENES

Artículo 17.- Prueba de Ubicación. Se tomará la prueba de ubicación a los estudiantes del primer semestre que estén debidamente matriculados en las diferentes carreras ofertadas por el instituto, esta prueba se la tomará una sola vez por cada ciclo. De acuerdo con el resultado obtenido en la prueba de ubicación, el estudiante será ubicado en uno de los cuatro módulos.

- a) Una vez que el estudiante tenga su resultado de la prueba de ubicación, se le generará un cupo para que se pueda matricular en el módulo correspondiente.
- b) Las ponderaciones para poder acceder a cada uno de los módulos son las siguientes:

PONDERACIONES	MÓDULOS
0-30	INGLÉS I
31-59	INGLÉS II
60-80	INGLÉS III
81-100	INGLÉS IV

- c) El examen es de opción múltiple y comprende temas de gramática, comprensión lectora, comprensión auditiva, escritura, vocabulario y uso del idioma.
- d) Si el puntaje de las habilidades evaluadas en el examen de capacidad NO coincide entre sí para determinar el nivel aprobado, se tomará de referencia el nivel que se adecúe entre ellas para determinar el resultado.
- e) Para rendir la prueba de ubicación, el estudiante debe registrarse en las instancias pertinentes.

Artículo 18.- Exámenes de Aprobación por Módulo. Las regulaciones de los exámenes de aprobación para cada módulo ofertado en el instituto se describen en los siguientes literales:

- a) Todos los estudiantes del ISTVR pueden acceder a esta opción de los exámenes de aprobación por módulo siempre y cuando estén debidamente matriculados al semestre en curso.
- b) Los estudiantes que estén interesados en tomar los exámenes de aprobación por módulo, deberán inscribirse a este proceso en las fechas indicadas por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) y socializadas por los canales oficiales del instituto. Los estudiantes deben registrarse al examen del módulo que le corresponde según su récord académico, es decir, si un estudiante ya tiene previamente aprobado Inglés I el único examen de aprobación por módulo que puede tomar es el de Inglés II. No podría tomar el de Inglés III o IV.
- c) Estos exámenes de aprobación por módulo solo se ofertarán una vez por cada periodo académico, una vez que el estudiante rinda el examen deberá esperar cinco días laborables para recibir los resultados.
- d) Si el estudiante llegara a obtener una calificación menor al 70% sin aproximaciones, reprobare el examen, este solo podrá tomar el

examen una vez más. Si llegara a reprobado en una segunda ocasión, no podrá registrarse para una tercera oportunidad.

- e) Los exámenes de aprobación por módulo para el Idioma Extranjero, no aplica para las asignaturas de la carrera de turismo debido a que las asignaturas de idioma extranjero ya se encuentran dentro de la malla de la carrera rediseñada y además tienen un perfil técnico.
- f) Si el estudiante no alcanza el puntaje mínimo requerido en el examen de aprobación por módulo, tendrá que tomar los módulos que están establecidos a cada semestre.

CAPÍTULO III

CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA

Artículo 19.- Estudiantes con certificados de suficiencia en el idioma.

Los estudiantes que ya posean un certificado de suficiencia en el idioma de estudio pueden acogerse a las siguientes disposiciones:

- a) El certificado de suficiencia en el idioma presentado por los estudiantes, debe haber alcanzado como mínimo el nivel A2 o superior conforme al Marco Común Europeo de lenguas extranjeras.
- b) A pesar que los estudiantes posean el certificado de suficiencia el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) se encargará de validar dicho certificado con una prueba de validación de conocimientos que evalúe las cuatro destrezas lingüísticas, tales como Listening, speaking, reading, y writing.
- c) Si el estudiante no alcanza el puntaje mínimo requerido en la prueba de validación de conocimientos, tendrá que tomar los módulos que están establecidos a cada semestre según el nivel alcanzado en la prueba.
- d) Si el estudiante en la prueba de validación de conocimientos alcanza la ponderación equivalente al nivel del certificado exonerará todo el

programa de estudio del idioma extranjero y no tendrá que ver los módulos.

TÍTULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I

Artículo 20.- De los actos y faltas cometidos por docentes y estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR) .- Toda falta o acto atentatorio contra las estatutos normas y reglamentos en general serán sancionados conforme lo establece REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE celebrado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO VI
CODIFICACIÓN DEL
CAPÍTULO I
CÓDIGO CDI CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE” (CDI-ISTVR)

Artículo. 21.- Códigos del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (CDI-ISTVR).- Se ha creado el siguiente código en representación del Centro de Idiomas del ISTVR, con la finalidad de tener una mejor organización a nivel institucional. El código establecido es el siguiente:

ISTVR= Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

CDI= Centro de Idiomas.

SM= Sistema Modular.

2018= Año en el que se inició este proyecto.

TÍTULO VII EDUCACIÓN VIRTUAL

CAPÍTULO I ENSEÑANZA VIRTUAL

Artículo 22.- Las enseñanzas ofertadas en la modalidad no presencial, se impartirán mediante la combinación de sesiones colectivas vía online, de obligada asistencia para el estudiantado, y trabajo autónomo en el entorno virtual.

Artículo 23.-Las sesiones síncronas tienen como objetivo facilitar al estudiantado las ayudas pertinentes en temas específicos, y la evaluación de contenidos y destrezas.

Artículo 24.-El trabajo autónomo de los estudiantes se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y se realizarán a través de una plataforma virtual de aprendizaje, con las herramientas y procedimientos adecuados de comunicación entre profesorado y estudiantado, y del estudiantado entre sí.

Artículo 25.-En las enseñanzas impartidas en la modalidad online, se utilizarán medios didácticos dotados de un enfoque, lenguaje, estructura, formato extensión, enlaces, elementos multimedia e interactividad apropiados para su uso en entornos virtuales a través de procesos de tele formación. Dichos medios didácticos facilitarán la autonomía del aprendizaje del estudiantado.

Artículo 26.-Es total y absoluta responsabilidad del estudiante, cumplir con las actividades propuestas por los docentes en el tiempo determinado.

Artículo 27.-Es deber del estudiante acceder a la plataforma, con la regularidad que las actividades así lo requieran.

Artículo 28.-Los estudiantes aprobarán el módulo siempre y cuando obtengan la mínima calificación de 7,00 sin aproximaciones.

Artículo 29.-Los estudiantes deberán buscar la forma de hacer llegar las asignaciones del texto guía a los docentes tutores en los plazos establecidos y acordados.

Artículo 30.-Los estudiantes pueden acordar tutorías con sus docentes en los horarios que el docente tenga disponible para mejorar su rendimiento académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

RAZON: El presente Reglamento del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, fue aprobado en la Novena



República
del Ecuador



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, en la ciudad de Guayaquil
a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ida Campi Mayorga, Mgs.

PRESIDENTA (E)

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Liliana Gracia Martínez, Ing.

SECRETARIA AD HOC (E)

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

*Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines
pertinente*